

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. ocho de mayo de dos mil veintitrés

REF. Ejecutivo

RAD. N° 110013103027**20220035900**

Teniendo en cuenta el profesional en derecho VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO renuncia al poder conferido debidamente comunicado a su poderdante, documental obrante en el consec. 012, por encontrarse procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G.P., este Despacho ACEPTA la renuncia presentada la que tendrá efectos cinco (5) días después de la notificación que se haga del presente proveído.

Previo a resolver sobre el poder allegado en el pdf 97 del consecutivo 013, debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, debe acreditar que el poder fue enviado desde la dirección electrónica del poderdante (demandante) por ser esta una persona jurídica, y ésta debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.

Igualmente, el apoderado debe informar que el email indicado en el poder coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 de la Ley 2213 de 2022), para lo cual debe acreditar documentalmente, igualmente que se encuentra inscrito en el - SIRNA -, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

De otro lado debe indicar de manera expresa el canal digital elegido a través del cual enviará los memoriales, - art. 3° de la Ley 2213 de 2022 -.

Sírvase aclarar el apoderado la solicitud de emplazamiento, no obstante indicar que se realizaron todas las diligencias tendientes a la notificación del demandado a su correo electrónico, y de los documentos aportados – cons. 010 pdf 2 al 5 – se puede constatar que a través de la plataforma entrega de la empresa de mensajería e-entrega con el cual se acredita la gestión de notificación al señor LUIS ALBERTO PARRA PASTRANA demandado, y se observa que se encuentra debidamente realizadas las mismas conforme lo dispone el art 8 de la ley 2213 de 2022 denotándose que se enviaron adjuntos, por lo que se encuentra legalmente notificado.

Desde esa perspectiva, es del caso ordenar que se efectuó el control de términos por la secretaria, conforme el art. 8° y párrafo del art. 9° de la ley 2213 de 2022 conc. con los arts 91 y 443 del CGP, dejando constancia en el expediente digital.

Observa el despacho que en el consecutivo 013 se allegan poderes que no corresponden para el proceso de la referencia, en consecuencia, se dispone que **secretaría proceda a devolver los poderes** al correo electrónico desde donde fueron recibidos, haciendo dicha manifestación, no obstante, debe dejar solo en ese consecutivo el poder que obra en el pdf 97 con miras de evitar confusiones.

De igual forma se solicita proceda a depositar en la carpeta de medidas cautelares el despacho comisorio devuelto (consec. 014 C01 principal), lo anterior a fin de llevar los consecutivos correspondientes en las carpetas respectivas y con el fin no alterar los consecutivos de los expedientes respecto de las documentales agregadas equivocadamente las mismas continuaran en el encuadernamiento donde se encuentran agregadas.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b222725e0257c306334158c9d168d70d8d3fa1f9925d6bc9dce773b322e56**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>